



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2024 – 2025

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas el **Proyecto de Ley 8899/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", por iniciativa de la Congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, mediante el cual propone: "la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal establecido en el Decreto Legislativo 1293 hasta el 31 de diciembre del 2026 con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formalización, promoviendo la sostenibilidad ambiental, la seguridad laboral y el acceso a beneficios sociales y económicos para los pequeños mineros y mineros artesanales". Asimismo, el **Proyecto de Ley 9259/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario "Podemos Perú", a iniciativa del Congresista José Luna Gálvez que propone: "dictar medidas extraordinarias para evitar mayor desempleo e inseguridad ciudadana en el marco del D. Leg.1293"; el **Proyecto de Ley 9294/2024-CR** del mismo Grupo Parlamentario "Podemos Perú" que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo Nro. 1293, con la finalidad de garantizar la protección a poblaciones vulnerables, prevenir el desempleo y la inseguridad ciudadana, y el **Proyecto de Ley 7462/2023-CR** presentado por el Grupo Parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional" a iniciativa del Congresista Segundo Quiroz Barbosa que propone: " modificar el Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en materia de prórroga de la vigencia del registro integral de formalización minera (REINFO) y elaboración de plan para la culminación del proceso de formalización"; **Proyecto de Ley 9393/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Darwin Espinoza Vargas, "ley que promueve la formalización minera estableciendo un nuevo plazo de inscripción en el REINFO, para las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación o beneficio"; el **Proyecto de Ley 9554/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, "ley que establece medidas para asegurar la formalización y garantizar la procedencia de los minerales con la finalidad de combatir la minería ilegal", el **Proyecto de Ley**



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

9579/2024-CR, presentado por el congresista Carlos Zevallos Madariaga, no agrupado, "ley que amplía el REINFO hasta la promulgación de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" (MAPE). el **Proyecto de Ley 9597/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario "Podemos Perú", "ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo Nro. 1293, con la finalidad de ampliar el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal para reestructurar y sincerar el registro integral de formalización Minera-REINFO".

El presente dictamen se **aprobó por mayoría** de los congresistas presentes en la continuación de la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas, celebrada el 29 de noviembre de 2024 con los votos favorables de los siguientes congresistas: **Gutiérrez Ticona, Gonzáles Delgado, Alva Prieto, Alva Rojas, Balcázar Zelada, Chacón Trujillo, Coayla Juárez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Jerí Oré, Medina Minaya, Morante Figari, Ventura Ángel, Zeta Chunga y Alegría García**. Votó en contra: el congresista **Montalvo Cubas**. Votaron por la abstención: **Doroteo Carbajo, Dávila Atanacio, Kamiche Morante y Torres Salinas**.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 8899/2024-CR**, ingresó el 12 de setiembre de 2024 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas como una de las comisiones dictaminadoras el 13 de octubre de 2024.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

El **Proyecto de Ley 9294/2024-CR**, ingresó el 24 de octubre de 2024 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas El 24 de octubre de 2024.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

El **Proyecto de Ley 9259/2024-CR**, ingresó el 17 de octubre de 2024 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas El 18 de octubre de 2024.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 7462/2023-CR, ingresó el 3 de abril de 2024 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas el 5 de abril de 2024.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

Proyecto de Ley 9393/2024-CR, ingresó el 30 de octubre al área de Trámite Documentario del Congreso de la República, y fue derivada a la Comisión de Energía y Minas el 04 de noviembre del presente año.

Proyecto de Ley 9554/2024-CR, ingresó el 19 de noviembre al área de Trámite Documentario del Congreso de la República, y fue derivada a la Comisión de Energía y Minas el 21 de noviembre del presente año.

Proyecto de Ley 9579/2024-CR, ingresó el 21 de noviembre al área de Trámite Documentario del Congreso de la República, y fue derivada a la Comisión de Energía y Minas el 22 de noviembre del presente año.

Proyecto de Ley 9597/2024-CR, ingresó el 25 de noviembre al área de Trámite Documentario del Congreso de la República, y fue derivada a la Comisión de Energía y Minas el 26 de noviembre del presente año.

b. Opiniones e informaciones solicitadas

b.1 Respecto del Proyecto de Ley 8899/2024-CR se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

1. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 0057-2024-2025-CEM-CR de fecha 12 de setiembre de 2024.
2. **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.** Oficio N° 062-2024-2025-CEM-CR de fecha 12 de setiembre de 2024.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

3. **Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.** Oficio 063-2024-2025/CEM-CR de fecha 16 de setiembre de 2024.
 - b.2 Respecto del Proyecto de Ley 9259/2024-CR, no se han solicitado opiniones.
 - b.3. Respecto del Proyecto de Ley 7462/2023-CR, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:
 1. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 1192-2023-2024-CEM/CR de fecha 8 de abril de 2024.
 2. **Ministerio Público.** Oficio N° 1196-2023-2024-CEM/CR de fecha 8 de abril de 2024.
 3. **Defensoría del Pueblo.** Oficio N° 1200.2023-2024-CEM/CR de fecha 8 de abril de 2024.
 4. **Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 1193-2023-2024-CEM/CR de fecha 8 de abril de 2024.
 5. **Gobierno Regional de La Libertad.** Oficio N°1197-2023-2024-CEM/CR de fecha 8 de abril de 2024.
 6. **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.** Oficio N° 1201-2023-2024-CEM/CR de fecha 8 de abril de 2024.
 7. **Presidencia del Consejo de Ministros.** Oficio N° 1194-2023-2024-CEM/CR de fecha 8 de abril de 2024.
 8. **Gobierno Regional de Arequipa.** Oficio N° 1198-2023-2024-CEM/CR de fecha 8 de abril de 2024.
 9. **Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.** Oficio N° 1195-2023-2024-CEM/CR de fecha 8 de abril de 2024.
 10. **Gobierno Regional del Cusco.** Oficio N° 1199-2023-2024-CEM/CR de fecha 8 de abril de 2024.

II CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

2.1. La iniciativa legislativa 8899/2024-CR tiene por objeto: "la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal establecido en el Decreto Legislativo 1293 hasta el 31 de diciembre del 2026 con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formalización, promoviendo la sostenibilidad ambiental, la seguridad laboral y el acceso a beneficios sociales y económicos para los pequeños mineros y mineros artesanales, para lo cual propone modificar el artículo 2 de la Ley 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral".

2.2. La iniciativa legislativa 9259/2024-CR, tiene por objeto: "dictar disposiciones especiales y extraordinarias a fin de no generar mayor desempleo en el país y evitar acciones de inseguridad ciudadana, al no haberse cumplido de manera satisfactoria el proceso de formalización previsto en el artículo 6 Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, para lo cual propone modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293, ampliando el plazo de vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal el cual culmina el 31 de diciembre de 2026.

2.3. La iniciativa legislativa 7462/2023-CR, que tiene por objeto modifica el Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en materia de prórroga de la vigencia del registro integral de formalización minera (REINFO) y elaboración de plan para la culminación del proceso de formalización hasta el 31 de diciembre de 2027.

De acuerdo con la normativa vigente, los proyectos de ley materia de análisis, constituyen propuestas legislativas que han sido debidamente meritadas con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere a los señores congresistas de la República el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por tanto, siendo el contenido de las mismas materia

¹ De la formación y promulgación de las leyes. Artículo 107. El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

especializada en minería, su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Energía y Minas².

2.4. La iniciativa legislativa 9393/2024-CR, tiene el objeto impulsar la formalización, reestructuración y sinceramiento de la pequeña minería y minería artesanal, estableciendo un nuevo plazo de inscripción en el registro integral de formalización minera (REINFO), de las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación o beneficio.

2.5. La iniciativa legislativa 9554/2024-CR, tiene por objeto asegurar la procedencia de los productos mineros producidos en el Perú a través de disposiciones que establecen obligaciones a las plantas de beneficio que brindan servicios de procesamiento de minerales y a los adquirentes de dichos productos mineros. Asimismo, se busca facilitar el acceso para que los pequeños productores mineros y mineros artesanales logren su formalización con la obtención de un título habilitante de las áreas donde efectivamente trabajan y se encuentran en concesiones de terceros, ello con el fin de erradicar la minería ilegal.

2.6. La iniciativa legislativa 9579/2024-CR, tiene por objeto impulsar el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal por el plazo de 10 meses con la finalidad de que se concluya con la elaboración, previa sensibilización y socialización en consenso, de la ley de la pequeña minería y minería artesanal.

2.7. La iniciativa legislativa 9597/2024-CR, tiene por objeto impulsar el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal por el plazo de 24 meses con la finalidad de que se concluya con la elaboración, previa sensibilización y socialización en consenso, de la ley de la pequeña minería y minería artesanal.

III MARCO NORMATIVO

² Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- TUO Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM
- Decreto Legislativo 1105 Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo 1336, Decreto Legislativo que Establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- Ley 31007, Ley Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal
- Ley 31388, Ley 31388 amplía el proceso de formalización minera hasta el 31 de diciembre del 2024

IV OPINIONES RECIBIDAS

IV.1. La iniciativa legislativa 8899/2024-CR ha recibido las siguientes opiniones:

- Oficio N° 374-OS-PRES enviada por **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN**, de fecha 2 de octubre de 2024.
- Oficio N°7502-2024-OPC-OM-CR, enviado por la **Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República** de fecha 10 de octubre de 2024, en virtud del cual informa de la opinión vertida por el ciudadano Carlos Alberto Marín Cabrera en contra del proyecto de ley 8899/2024-CR, al considerar que el daño que realiza la minería informal, mil veces disfrazada de pequeña minería, es tan grande que es inhumano otorgar mayores plazos sin pensar en algo cada vez más evidente: que existe un muy fuerte lobby en el Congreso.

IV.2. La iniciativa legislativa 9259/2024-CR, no ha recibido opiniones.

IV.3. La iniciativa legislativa 7462/2023-CR, ha recibido las siguientes opiniones:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

- **Oficio N° D000735-2024-PCM-SG** de fecha 19 de abril de 2024, en virtud del cual la Presidencia del Consejo de Ministros concluye en su informe de opinión, que: "Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 7462/2023-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en materia de prórroga de la vigencia del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y elaboración de plan para la culminación de proceso de formalización".
- **Oficio N° 0450-2024-DP-PAD** de fecha 3 de setiembre de 2024, en virtud del cual la Defensoría del Pueblo manifiesta su opinión contraria respecto del Proyecto de Ley 7462/2023-CR. La propuesta de prórroga debe ser analizada en profundidad para asegurar que cumpla con los objetivos de sostenibilidad y formalización establecidos en la legislación vigente y en la política aprobada. Se debe buscar una solución efectiva que contemple las diversas necesidades del sector minero, facilitando una transición justa y eficaz hacia la formalidad".
- **Oficio N° 090-2024-MINEM-DM** de fecha 13 de abril de 2024, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas emite opinión indicando que el proyecto de ley puesto a su consideración no es viable. Señala que la naturaleza de la formalización de los mineros informales es excepcional y el plazo de vigencia para que se acojan a la norma es temporal, razón por la cual la vigencia para que ello ocurra, vence el 31 de diciembre de 2024. De igual modo, precisa que este procedimiento no es el único al que pueden acceder los mineros informales para acogerse a los beneficios que otorga la normatividad sobre la materia; adicionalmente, indica que en el proyecto de ley que está elaborando el sector, se viene recogiendo y evaluando la problemática del proceso de formalización minera integral, lo que permitirá acceder a soluciones integrales a largo plazo en un sector económico que está presente en las 25 regiones del país.
- **Oficio N° 00526-2024-MINAM-SG** de fecha 13 de junio de 2024, a través del cual el Ministerio del Ambiente, mediante el cual dicha entidad, luego de analizar la propuesta legislativa puesta a su consideración, concluye emitiendo opinión no favorable respecto a dicho proyecto de Ley. Acompaña, adicionalmente, como documentos sustentatorios, los siguientes informes elaborados por las áreas y oficinas de su sector, conteniendo opinión en el mismo sentido de su inviabilidad.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

- Informe N° 00347-2024-MINAM-OGAJ.
- Informe N° 00163-2024-MINAM.VMDERN-DGDB.
- Informe N° 00209-2024-MINAM-VMDERN-DGDB-DCEE.
- Informe Técnico Legal N° 000037-2024-SERNANP-DGANP-SGD.

V FUNDAMENTOS DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

V.1 Proyecto de Ley 8899/2024-CR. En esta iniciativa legislativa se menciona la intención de ampliar el plazo de vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, originalmente establecido en el Decreto Legislativo N.º 1293.

Al respecto, el 31 de diciembre se promulgó la Ley N.º 31388, que extiende la vigencia de dicho proceso hasta el año 2024. Esta ampliación se aplica exclusivamente a los pequeños mineros y mineros artesanales que cuentan con una inscripción activa en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Tras la promulgación de la norma, surgieron diversas interrogantes: ¿Será suficiente para culminar exitosamente el proceso de formalización?, ¿brindará soluciones efectivas para combatir la informalidad en la minería?, ¿implicará una tercera reapertura del REINFO?, entre otras.

Es relevante señalar que la ley fue aprobada pese a la oposición del Ministerio del Ambiente (MINAM) y la Defensoría del Pueblo, quienes manifestaron sus preocupaciones mediante comunicaciones oficiales. Estas instituciones argumentaron que la prórroga es un proceso genérico, sin garantías para implementar salvaguardas ambientales o sociales, y destacaron la falta de incentivos para que los mineros avancen en su formalización. Además, señalaron que esta medida desvirtúa el carácter excepcional y temporal del proceso de formalización, representando un retroceso en la gestión ambiental y social de la minería formal.

Por otro lado, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) apoyó la medida, destacando que con su promulgación, el entonces presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, cumplió con su compromiso hacia los pequeños mineros y mineros artesanales del país. El MINEM también valoró el plazo de 180 días otorgado para presentar un proyecto de ley sobre Pequeña Minería y Minería Artesanal. En ese contexto, la minería ha tenido un impacto significativo en la economía peruana. Entre 2009 y 2018, la minería contribuyó con el 8.64% del Producto Bruto Interno (PBI) y representó aproximadamente el 60% de las exportaciones. El Perú ha consolidado su posición como un país minero polimetálico, produciendo seis de los diez minerales



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

más comercializados a nivel mundial. Durante la década de 1990, factores como el aumento de la capacidad productiva, la inversión y la apertura económica impulsaron el llamado "boom de la minería en el Perú". Este auge, aunque asociado principalmente con la gran minería, también impactó la pequeña minería, la mediana minería y la minería artesanal, generando un crecimiento en todos los niveles de la actividad minera.

El crecimiento sostenido de los precios internacionales de los metales impulsó la expansión de las zonas de pequeña minería, generando espacios de convivencia y competencia entre la gran, mediana y pequeña minería, tanto en actividades legales como ilegales. Esto también intensificó los conflictos socioambientales relacionados con la minería de pequeña escala.

Inicialmente, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería no contemplaba una regulación específica para las actividades de la Minería Artesanal y de Pequeña Escala (MAPE). No fue hasta el 2002, con la promulgación de la Ley N.º 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que se estableció un marco normativo para estas actividades, imponiendo ciertos estándares ambientales. Esta ley también integró a la MAPE dentro del régimen minero general, que hasta entonces solo regulaba la gran y mediana minería. En el contexto del proceso de descentralización, la regulación de la MAPE fue asignada a los gobiernos regionales. Sin embargo, el gobierno nacional, a través del MINEM, no brindó el acompañamiento ni la asistencia técnica adecuada a las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREMS), lo que obstaculizó el proceso de formalización de manera eficiente y sostenible. La falta de regulación efectiva de estas actividades generó graves problemas sociales y ambientales, especialmente en la región de Madre de Dios.

A finales del segundo mandato de Alan García, se declaró de interés nacional el ordenamiento minero en Madre de Dios mediante el Decreto de Urgencia N.º 012-2010, implementando el Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 013-2011-EM. No obstante, estas iniciativas no lograron los resultados esperados, en parte debido a la crisis generada por el "Baguazo". Durante el gobierno de Ollanta Humala, se aprobaron varios decretos legislativos que introdujeron un procedimiento extraordinario de formalización para la MAPE. El Decreto Legislativo N.º 1105 estableció disposiciones y medidas para facilitar la formalización, simplificando el procedimiento ordinario de la Ley N.º 27651. Bajo el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski, se intentó retomar las acciones para avanzar en el proceso de formalización. El Decreto Legislativo N.º 1293 declaró de interés nacional la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, estableciendo el REINFO, a cargo de la Dirección General de Formalización



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

Minera (DGFM) del MINEM, con mayor respaldo presupuestal. Sin embargo, la crisis política que derivó en la renuncia del presidente Kuczynski afectó el avance del proceso, reduciendo el personal de la DGFM y limitando el apoyo a las DREMS.

En 2019, se promulgó la Ley N.º 31007, que extendió el proceso de formalización hasta el 31 de diciembre de 2021. Posteriormente, el Decreto Supremo N.º 001-2020-EM amplió el plazo de inscripción en el REINFO hasta julio de 2020. No obstante, la pandemia de COVID-19 forzó una nueva extensión hasta septiembre de 2020 mediante el Decreto de Urgencia N.º 029-2020. En ese contexto, se presentaron diversos proyectos de ley para extender nuevamente los plazos, destacando los Proyectos de Ley N.º 5706/2020-CR y N.º 5881/2020-CR. Aunque la Presidencia del Consejo de Ministros observó estas propuestas, el 11 de noviembre de 2021 se presentaron nuevos proyectos de ley que buscaban prorrogar el proceso de formalización minera. Estos proyectos proponían diferentes fechas de extensión, pero finalmente, el Congreso aprobó la ampliación del proceso hasta el 31 de diciembre de 2024 mediante la Ley N.º 31388, promulgada sin observaciones el 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, la interrupción y prolongación constante del proceso de formalización minera refleja la ausencia de un plan de trabajo adecuado, así como las crisis políticas y económicas que han afectado su continuidad. La ampliación del proceso hasta 2024, a través de la Ley N.º 31388, ejemplifica la falta de un sustento técnico sólido, a pesar de la oposición de entidades como el Ministerio del Ambiente (MINAM).

En cuanto al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), hasta el 16 de marzo, se registraron 88,181 inscripciones, de las cuales solo 22,288 están activas al haber cumplido con los requisitos necesarios para mantenerse en el sistema. El resto, 65,893 inscripciones, están suspendidas por no haber presentado el Instrumento de Gestión Ambiental de Formalización Minera (IGAFOM) o por no haber cumplido con otros requisitos, como el registro de insumos químicos fiscalizados ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Más allá de las prórrogas, la falta de un plan integral y la ausencia de una hoja de ruta clara para el proceso de formalización han exacerbado la situación. A medida que se acercan las elecciones regionales y locales, no se ha definido una política multisectorial clara para la minería a pequeña escala y la minería artesanal (MAPE). A esto se suma la preocupación por la ausencia de disposiciones que aclaren si se permitirá la reapertura del REINFO o si se otorgará una nueva extensión para la presentación del IGAFOM. Esta falta de claridad y dirección es desalentadora para los mineros que han cumplido con los requisitos y ha generado incertidumbre sobre el futuro del proceso.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

Una vez finalizado el plazo en 2024, surgen preguntas cruciales. ¿Qué sucederá con los mineros que no lograron formalizarse?, ¿Habrá nuevas oportunidades para ellos?, ¿Continuarán las extensiones del proceso?, ¿Se reabrirá el REINFO? Estas incógnitas permanecen porque las normativas actuales son ambiguas y dejan espacio para la interpretación. Esto resalta la necesidad de abordar los problemas estructurales del proceso de formalización, que van más allá de la simple extensión del tiempo. Las razones que sustentaron la Ley N° 31388, expresadas en los Proyectos de Ley 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, incluyen:

- Falta de incentivos para formalizarse.
- Ausencia de beneficios tangibles al formalizarse.
- Costos elevados y complejidad del proceso de formalización.
- Escasa asistencia técnica y acompañamiento por parte del Estado.
- Ineficiencia del Estado en el apoyo a los mineros.
- Un enfoque impositivo del proceso de formalización, más que de desarrollo.
- Criminalización de la MAPE.

Las normas se han limitado a ofrecer más tiempo a los mineros informales para acogerse al proceso y para presentar los instrumentos ambientales requeridos. Sin embargo, estas medidas han sido insuficientes para lograr resultados significativos, ya que el problema de fondo es estructural, abarcando aspectos institucionales, presupuestales, sociales, económicos y ambientales. Por tanto, las prórrogas no representan una solución efectiva a largo plazo. Finalmente, es importante destacar que la informalidad minera también tiene implicaciones económicas significativas, como la pérdida de ingresos tributarios para el Estado, lo que añade un componente monetario a este complejo problema social y de diciembre del 2026.

V.2. Proyecto de Ley 9259/2024-CR. En esta proposición, se aborda el tema señalando, inicialmente, que la minería artesanal es una actividad ancestral en el país y que requiere ser regulada debidamente; sin embargo, se manifiesta, que, a la fecha, los problemas derivados de su actividad y formalización no han sido resueltos.

Refiere que, ante tal situación, el Parlamento empezó a intervenir -viendo la necesidad de los sectores involucrados- y expidió la Ley 31007, Ley que amplía el proceso de formalización hasta el 31 de diciembre de 2021, y mediante Ley 31388, publicada el 31 diciembre 2021 (último día), se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre del 2024.

Se señala que el plazo está nuevamente próximo a vencer y los resultados de formalización del REINFO, no son los más alentadores. Manifiesta que, según el portal del Ministerio de Energía y Minas, existen 84, 518 registros en el Registro



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

Integral de Formalización Minera - REINFO, de los cuales 65, 951 están en situación de "suspendidos" y solo 18, 567 como vigentes.

Continúa manifestando que las cifras totales no corresponden a la realidad de la actividad minera artesanal, porque mucha de ella, es también informal, por lo que el universo de personas que se dedican a la minería pequeña y artesanal en el Perú sería mucho mayor a las cifras "oficiales". De acuerdo con un estudio de USAID3, solo en Madre de Dios existen 46, 611 mineros artesanales, 31, 390 se encuentran en condición de informales y 9, 393, son ilegales, y 5, 888 personas, trabajan en operaciones formalizadas.

De lo relatado surge la preocupación del Grupo Parlamentario proponente, que indica que la elaboración de la presente medida se centra en:

- 1) Desempleo, generado por la persecución de miles de mineros que tendrían que cambiar la actividad económica.
- 2) Incremento de la inseguridad ciudadana debido al desempleo y migración de las personas que se dedican a dicha actividad que, sin tener recursos económicos, podrían ser obligados a generar situaciones indeseadas de

Se estima que por cada registro de minería artesanal que existe en el REINFO, 6 personas dependen "laboral" y económicamente de él, y estos a su vez mantienen a su grupo familiar, por lo que el número de personas afectadas de forma directa e indirecta podrían llegar a los 3 millones, sin contar la actividad comercial asociada a la misma, lo que constituye, a todas luces, un grave problema que necesita ser abordado y resuelto.

En tal virtud, se propone la modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, ampliando el plazo que está por concluir hasta el 31 de diciembre del 2026.

V.3. Proyecto de Ley 9294/2024-CR. En esta proposición, se aborda el tema señalando, inicialmente, que la minería artesanal es una actividad ancestral en el país y que requiere ser regulada debidamente; sin embargo, se manifiesta, que, a la fecha, los problemas derivados de su actividad y formalización no han sido resueltos.

Refiere que, ante tal situación, el Parlamento empezó a intervenir -viendo la necesidad de los sectores involucrados- y expidió la Ley 31007, Ley que amplía el proceso de formalización hasta el 31 de diciembre de 2021, y mediante Ley 31388, publicada el 31 diciembre 2021 (último día), se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre del 2024.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

Se señala la presente iniciativa guarda relación con los proyectos que ha sido abordados en el presente documento. Remarca los posibles impactos que podría tener la no aprobación respecto a la población que depende laboralmente de esta actividad; así como también se debe tener presente el posible desempleo e inseguridad ciudadana.

De lo relatado surge la preocupación del Grupo Parlamentario proponente, que indica que la elaboración de la presente medida se centra también en:

- 1) Desempleo, generado por la persecución de miles de mineros que tendrían que cambiar la actividad económica.
- 2) Incremento de la inseguridad ciudadana debido al desempleo y migración de las personas que se dedican a dicha actividad que, sin tener recursos económicos, podrían ser obligados a generar situaciones indeseadas de

En tal virtud, se propone la modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, ampliando el plazo que está por concluir hasta el 31 de diciembre del 2026.

V.4 Proyecto de Ley 7462/2023-CR. Esta iniciativa legislativa refiere que las disposiciones existentes sobre la actividad minera y su formalización y legalización, han buscado garantizar un aprovechamiento sustentable de los minerales a través de instrumentos de planificación minera y ambiental, de procesos de fiscalización y verificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, propiciando un mejor desempeño operacional, ambiental, de seguridad y favoreciendo una mejor captación de las contraprestaciones económicas asociadas al aprovechamiento de dichos minerales por parte del Estado.

De este modo, desde el año 2002, se indica, se han expedido en el país un conjunto de normas que ofrecen herramientas para la formalización de mineros de pequeña escala, las cuales son de relevancia para los propósitos de la modificación de Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Dentro de un análisis más amplio de la situación, se expresa en la proposición que en América Latina y especialmente en Perú, la pequeña minería y minería artesanal se ha configurado como una de las principales fuentes de trabajo y de ingreso de miles de personas. A través de esta actividad se vienen desarrollando proyectos que



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

impactan positivamente en la calidad de vida de las áreas de influencia, además de los aportes de la pequeña minería para la recaudación tributaria y su importancia en la balanza comercial por las exportaciones en minerales como oro, plata, zinc, plomo y cobre. Sin embargo, aún persisten en nuestro país importantes desafíos para formalizar a un gran número de pequeños productores mineros quienes se encuentran con dificultades para cumplir los requisitos para concluir el proceso de formalización minera integral relacionado principalmente con acreditar la titularidad de la concesión minera, a que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo 1336 que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.

Observa el proponente, que el sector ha identificado que existe una limitada acreditación de la titularidad y autorización sobre la superficie donde trabaja la pequeña minería y minería artesanal. Al respecto, se describe como causa fundamental asociada a la problemática de la conclusión del proceso de formalización a lo mencionado como Factor Asociado 3 "Limitada acreditación de titularidad", lo siguiente: "Desde hace 20 años se viene gestionando evaluaciones del proceso de formalización iniciado en 2022 y sus posteriores modificaciones. La principal consecuencia del limitado acceso a la titularidad de las áreas de laborales implica que el pequeño productor minero o productor minero artesanal inscrito en el REINFO, permanecerá en la informalidad en caso de continuar con su actividades en derechos mineros o terreno superficial de terceros sin acreditar su autorización, o si continua operando en zonas no prohibidas para realizar actividad minera (derechos extinguidos o áreas libres) sin autorización formal (contrato de explotación o acuerdo para el uso del terrero superficial)".

Asimismo, se diagnostica como parte del problema, el régimen de concesiones mineras actual que limita el proceso de formalización ante la no revocabilidad de las concesiones y derechos mineros en aquellos lugares sin actividad de explotación minera. En parte, esto se debería al otorgamiento de concesiones mineras sobre áreas libres, no explotadas ni reservadas por el Estado, lo cual ha propiciado concesiones ociosas y la ocupación de estas por parte de los mineros informales. Al respecto, se analizó la información de la Declaración Anual Consolidada y del total de inscripciones en el REINFO, y se obtuvo referencialmente que 26,433 labores declaradas por mineros en proceso de formalización se encuentran superpuestas a 4,261 con derechos mineros que no tienen producción minera reportada (Declaración Anual Consolidada).

Dentro de dicho marco, cabe referir que en el Perú se han desplegado múltiples esfuerzos para alcanzar la formalización de la actividad minera. Sin embargo, pese a esos esfuerzos, la formalización de actividades mineras hoy presenta importantes



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

desafíos que han obstaculizado el pleno éxito de la política, dentro de los cuales se mencionan los siguientes:

- a) Débil confianza en las instituciones. Los trámites de formalización requieren el concurso y esfuerzo de múltiples instituciones, particularmente de aquellos que fungen como autoridad minera del gobierno nacional (DGFM) y regional (DREM y GREM). Pese a los esfuerzos que se han adelantado en materia de coordinación y establecimiento de sinergias entre unas y otras, la Ley de Bases de Descentralización ha delegado competencias y funciones a favor de los gobiernos regionales. Así pues, los tiempos de respuesta, los conceptos, los cambios normativos, los requerimientos técnicos y financieros y otros semejantes, sigue representando desafíos entre las diferentes autoridades. Lo anterior ha contribuido a que los mineros artesanales y pequeños productores mineros, en proceso de formalización, no alcancen la formalización de sus operaciones o desistan de los trámites.
- b) Falta de financiamiento. La mayoría de los productores mineros inscritos en el REINFO, que adelantan su actividad en el territorio nacional, carecen de los mecanismos de financiamiento para garantizar condiciones seguras a los trabajadores que desarrollan actividad minera en sus labores, así como para realizar estudios técnicos de seguridad de infraestructura (geotécnica, estudio de suelos entre otros). Además que los costos para la elaboración de esos estudios son altos en comparación con otros sectores económicos y, a la fecha, deben ser asumidos directamente por los productores mineros que desarrollan estas actividades en condiciones inseguras, relacionadas también a que trabajan de modo precario sin un título que les permita hacer mayores inversiones para garantizar la seguridad de los trabajadores.
- c) Condiciones de las áreas de uso efectivo minero o donde se desarrollan las labores mineras. Las actividades mineras desarrollada por pequeños productores o mineros artesanales, se desarrollan principalmente en territorios que tienen condiciones de vulnerabilidad manifiesta por razones socioeconómicas y de orden público, las cuales inciden de manera negativa en los trámites de formalización.
- d) Incertidumbre sobre la compatibilidad de la actividad minera con zonas ambientalmente protegidas. En la actualidad, aún son objeto de definición ambiental algunas zonas de interés ecológico que coinciden con áreas de relevancia para la formalización de la actividad minera, cuya viabilidad depende de la compatibilidad de las primeras zonas de actividad minera.
- e) Dificultades para acceder a asistencia profesional y técnica para la formalización. Pese a la implementación del Plan de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades a cargo de la DGFM, los esfuerzos por avanzar en procesos de



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

levantamiento de información, trazabilidad del mineral, caracterización poblacional, asesoría en mecanismos de formalización minera, radicación, seguimiento y subsanación de requerimientos en los trámites antes las autoridades competentes, los mismos resultan insuficientes y limitados al momento de garantizar su éxito en el caso a caso.

- f) Ausencia de un enfoque diferencial para la formalización.
- g) Los mecanismos de formalización establecidos no distinguen las connotaciones socio demográficas de algunas poblaciones mineras que se dedican a esta actividad; ni de las regiones en la que se realiza la explotación, como tampoco las particularidades de la extracción atendiendo las características del mineral de que se trate.

Es decir, se adolece de información actualizada para identificar a los mineros susceptibles de formalización. En la realidad no existe un sistema de información que refleje la información clara sumada a la alta rotación de los encargados de la revisión documentaria, dificultan que se pueda brindar un adecuado seguimiento lo que lo hace frustrante tanto para los propios funcionarios como para los mineros; más aún, considerando que los procesos administrativos no se encuentran estandarizados a nivel nacional, por lo que cada gobierno regional establece un Texto Único de Procedimientos (TUPA) distinto, lo cual entorpece el acceso en un solo canal de información. Por ello, se genera la dificultad en la toma de decisiones en materia de formalización, en especial la relacionada con la formulación de política pública, que exige contar con información pertinente, actual y verás.

- h) Desafíos para la identificación de áreas libres para la formalización. La radicación y trámite de solicitudes de formalización está sujeta, en algunos casos, según la figura, a la disponibilidad de áreas libres para la minería. Sin embargo, gran parte de las zonas objeto de interés de la población de los productores mineros en proceso de formalización, se encuentran a su vez, sujetas a otros petitorios mineros previos, cuyo trámite no ha concluido, o a títulos de concesiones vigentes, pero sin régimen de trabajo o explotación.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta imprescindible encargar al responsable del Ministerio de Energía y Minas, la elaboración e implementación del Plan para la culminación del proceso de formalización minera integral que contenga las acciones y plazos para garantizar la conclusión del proceso de formalización de los mineros artesanales y pequeños productores mineros que se encuentran inscritos en el registro integral de formalización minera (REINFO), propendiendo con ello una minería sostenible y garantizando el trabajo digno en la práctica minera, de acuerdo a los compromisos asumidos por el Estado. Cabe precisar que se propone la elaboración



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

de este Plan para la culminación del proceso de formalización minera integral, en un contexto en el que más del 90% de productores mineros en proceso de formalización no es titular de la concesión minera donde se ubica su labor o actividad de explotación.

La iniciativa legislativa busca, por tanto, la promulgación de una norma legal que cumpla la finalidad para la que se creó el proceso de formalización minera integral declarada de interés nacional mediante el Decreto Legislativo 1293. En efecto, un nuevo plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2027 permitirá implementar el Plan de culminación para concluir el proceso de formalización minera, y concretar los objetivos a alcanzar definidos por el Ministerio de Energía y Minas.

Finalmente, se señala en el documento parlamentario, que el contenido del mismo guarda relación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, aprobado mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR y recogida por el Congreso de la República en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

De este modo, la presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Política 10: Reducción de la pobreza.

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Política 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Política 17: Afirmación de la economía social de mercado.

Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

De acuerdo con nuestro marco constitucional, el artículo 66° de nuestra Ley Fundamental señala que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal".

Dentro del desarrollo constitucional, la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, reconoce en el artículo 4° que: "Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

los titulares de los derechos concedidos sobre ellos". Luego, en el artículo 6 establece que: "El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos" y dentro de su función promotora en el artículo 7 se regula que: "Es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible. Límites al otorgamiento y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales"

Nuestra legislación minera comprendida en el TUO de la Ley General de Minería, que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, en su artículo 9 establece que: "La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM). La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada".

6.1. Marco legal de la pequeña minería y minería artesanal, y del proceso de formalización minera

El artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley General de Minería que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que: "El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería." En ese sentido, el año 2002, entró en vigencia la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, que en su artículo 2° define a la pequeña minería y minería artesanal de la siguiente manera: "La minería artesanal es una actividad de subsistencia que se sustenta en la utilización intensiva de mano de obra que la convierte en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos en las áreas de influencia de sus operaciones, que generalmente son las más apartadas y deprimidas del país, constituyéndose en polos de desarrollo, por lo que resulta necesario establecer una legislación especial sobre la materia. La pequeña minería es la actividad minera ejercida a pequeña escala, dentro de los límites de extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficios establecidos por el artículo 91 de la Ley General de Minería. La presente ley brinda a la pequeña minería un régimen promocional con el fin de fortalecer su desarrollo a nivel nacional, con el consiguiente



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

empleo de mano de obra local y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones aledañas".

El año 2012 se expidieron diversos decretos legislativos que iniciaron el proceso de formalización minera, al cual se le puede llamar, proceso de formalización minera extraordinaria, que tiene el matiz de permitir a los incorporados a seguir y trabajando mientras paralelamente proseguían con el cumplimiento de sus obligaciones establecidos por el margo legal: presentar estudios ambientales, tener concesión minera o contrato de explotación minera o contrato de cesión minera, obtener la autorización de uso de la tierra superficial, contar con el certificado de inexistencia de restos arqueológicos, etc.

Esta situación fue modificado, reestructurado y ampliado por los decretos legislativos 1293 y 1336, así como, con las leyes 31007 y 31388. La Ley 31388 amplía el proceso de formalización minera hasta el 31 de diciembre del 2024.

6.2. Problemática del proceso de formalización minera

La economía informal en el Perú ha experimentado un notable incremento tras las medidas restrictivas impuestas para enfrentar la pandemia del COVID-19, alcanzando niveles superiores al 80%. Esto ha provocado una considerable reducción del mercado formal y ha acentuado la expansión de la economía informal. A pesar de la posterior implementación de políticas de reactivación económica para mitigar los efectos de las restricciones, el impacto de estas medidas sobre la formalización minera ha sido limitado.

Actualmente, las dinámicas económicas que enfrentamos, tanto a nivel internacional (conflictos bélicos, flujos migratorios, incremento de los precios del petróleo y otros commodities) como interno (conflictos sociales, desabastecimiento de mercados, inflación, inseguridad, corrupción, entre otros), están empujando aún más a nuestra economía hacia la informalidad. En este contexto, las personas buscan de manera independiente generar ingresos en diversos sectores de la economía.

La minería no es ajena a esta situación. Miles de peruanos, por cuenta propia y asumiendo riesgos considerables, se dedican a la extracción de minerales para su posterior comercialización, actividad que no solo sostiene sus economías familiares, sino que también impulsa el desarrollo de los distritos, provincias y regiones donde operan, generando empleo intensivo de mano de obra no calificada.

El proceso de formalización minera se inició en 2012 con la promulgación de la Ley 27651 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 01-2012-EM, normativa



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

que sigue vigente y regula el proceso de formalización ordinaria. Sin embargo, tras más de dos décadas de implementación, esta legislación no ha generado los beneficios esperados para la sociedad.

Ante este panorama, se aprobaron los Decretos Legislativos N.º 1101 y 1105, que dieron inicio al proceso de formalización minera extraordinaria, creando el Registro de Declaraciones de Compromiso. En este registro, los interesados en incorporarse al proceso debían presentar una declaración jurada ante la Dirección Regional de Energía y Minas del gobierno regional correspondiente, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones del proceso de formalización minera, especificando la concesión minera y el código único de la actividad.

Este proceso ha sido objeto de múltiples ampliaciones. En 2017, se publicaron los Decretos Legislativos N.º 1293 y 1336, y más recientemente, con la entrada en vigor de la Ley 31007, se reabrió por última vez el actual Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Este mecanismo, administrado a través de la plataforma de la SUNAT, permite a los interesados inscribirse y acceder al proceso de formalización minera. Dicha inscripción otorga dos beneficios clave: a) la autorización para desarrollar actividades mineras cumpliendo con los compromisos asumidos, y b) la exoneración de responsabilidad penal por las actividades extractivas y/o de beneficio, siempre que se encuentren en proceso de formalización.

Actualmente, existen 84,518 inscripciones en el REINFO, de las cuales 18,580 se encuentran vigentes y autorizadas para continuar con sus actividades de explotación y beneficio. Sin embargo, 65,038 inscripciones están suspendidas, lo que refleja las dificultades inherentes al proceso.

Nuestra realidad económica y política revela una constante desarmonía entre las normativas, que siguen diseñándose para una economía formal, y la situación prevaleciente en el país, donde más del 80% de la economía es informal. Es imperativo, por tanto, legislar de acuerdo con la realidad de las zonas mineras, y promover políticas que faciliten la formalización de las actividades de los ciudadanos peruanos. La situación económica es especialmente delicada en zonas alejadas, donde la ausencia del Estado deja a los pobladores sin alternativas, llevando a muchos a dedicarse a la minería artesanal, generalmente sin contar con los conocimientos técnicos ni los recursos necesarios para una explotación sostenible y segura.

6.3. Responsabilidad del Estado en el proceso de formalización minera.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

Desde la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1105, que reguló el proceso de formalización minera, el Estado delegó esta responsabilidad a los gobiernos regionales, pero sin garantizar la asignación presupuestal necesaria para su adecuada implementación. Esta omisión ha sido agravada por la falta de interés de los propios gobiernos regionales, que tampoco destinan recursos específicos para el proceso. En cambio, cada año dependen de eventuales transferencias del Ministerio de Energía y Minas para contratar personal, un esfuerzo que llega tarde y con recursos insuficientes.

La contratación de personal en las direcciones regionales de energía y minas, frecuentemente realizada por motivaciones políticas locales, ha resultado en la incorporación de individuos no calificados ni especializados en el proceso de formalización minera, lo que ha retrasado significativamente los avances. Esta situación ha llevado a que miles de expedientes administrativos se acumulen sin ser atendidos durante más de cuatro años, tanto en la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas como en las direcciones regionales. La falta de presupuesto y personal capacitado para gestionar estos trámites es alarmante. Sin embargo, el discurso público tiende a culpar exclusivamente a los mineros informales por la lentitud del proceso, ignorando las ineficiencias estructurales del aparato estatal.

Los 18,580 mineros que actualmente cuentan con un registro vigente en el REINFO han cumplido con los requisitos estipulados por la legislación. A pesar de ello, las autoridades regionales no han evaluado los estudios ambientales que estos mineros han presentado, mientras que no dudan en fiscalizar sus actividades. Esta inconsistencia pone de relieve las fallas en la administración pública, donde la diligencia es aplicable solo cuando se trata de supervisar y sancionar, pero no cuando se trata de facilitar el cumplimiento de la ley.

Además, la corrupción en las direcciones regionales de energía y minas es un problema grave. Funcionarios y personal contratado bajo la modalidad de órdenes de servicio, aprovechándose de las vulnerabilidades del sistema, se benefician de la situación precaria de los mineros en proceso de formalización, prolongando la resolución de sus expedientes y exigiendo favores indebidos.

Ante la gravedad de la situación, la Ley 31388, promulgada el 31 de diciembre de 2021, intentó ofrecer una solución al otorgar al Poder Ejecutivo un plazo de 180 días hábiles para presentar al Congreso de la República un proyecto de Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal. Sin embargo, más de dos años calendario han transcurrido desde que este plazo venció, y hasta la fecha el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su mandato de presentar dicha propuesta. Esta falta de acción retrasa aún más la posibilidad de abordar los problemas estructurales del proceso de formalización minera.



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

Con el vencimiento próximo del plazo establecido por la Ley N.º 31388, que se cumplirá el 31 de diciembre de 2024, el fracaso en la presentación de soluciones efectivas perjudicará gravemente a los mineros que se encuentran en proceso de formalización. Es imperativo que el Poder Ejecutivo asuma su responsabilidad y cumpla con el desarrollo de una normativa que responda a las complejidades del sector, evitando así que quienes se han acogido al proceso sigan siendo los más afectados por la ineficacia y la negligencia del sistema.

6.4. Responsabilidad del Poder Ejecutivo en el incumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral.

La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral, establece lo siguiente:

"(...) Segunda. Presentación de propuesta normativa sobre pequeña minería y minería artesanal

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, presenta al Congreso de la República la propuesta normativa Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal". (...)

Cabe referir que la norma en referencia fue publicada en el diario oficial "El Peruano", el 31 de diciembre de 2021 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política³, entro en vigor a partir del 1 de enero de 2022. Es decir, no hubo solución de continuidad ni *vacatio legis* entre el vencimiento del plazo el 31 de diciembre de 2021 y la vigencia y obligatoriedad del plazo ampliado hasta el 31 de diciembre de 2024 establecido en el artículo 2 de la referida ley que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. Es decir, adicionalmente, se cumplió con el principio constitucional de la publicidad que es un principio nuclear de la configuración de nuestro Estado como uno denominado "democrático de derecho", donde en materia de derecho público, la regla es la transparencia y no el secreto.

Hasta este punto, la continuidad del tiempo de vigencia del plazo de formalización no se afectó. Sin embargo, si revisamos y analizamos la Segunda Disposición

³ Constitución Política del Perú. Artículo 109.- La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

Complementaria Final de la Ley 31388, se advierte que el mandato de la norma al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, presente al Congreso de la República la propuesta normativa Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, no se cumplió.

Es de mencionar que, como se desprende de la norma en comentario, el Poder Ejecutivo no cumplió con el mandato normativo dentro del plazo estipulado; circunstancia que debió realizar a través del Ministerio de Energía y Minas.

Este hecho, notorio y que debe resaltarse, ha originado la presentación de las tres (3) propuestas legislativas materia del presente dictamen. Es decir, la inacción del Poder Ejecutivo, obliga al Poder Legislativo, a buscar una solución, en principio de naturaleza paliativa, a efectos de no afectar a quienes se dedican a la actividad minera.

Al revisar las tres iniciativas legislativas, todas ellas contienen un artículo destinado a la prórroga del plazo de vigencia para la formalización de la actividad minera integral. En dos de dichas proposiciones se establece una ampliación hasta el 31 de diciembre de 2026 y, en la otra, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Los Grupos Parlamentarios proponentes, han advertido dos cosas, la primera, la proximidad del plazo de vencimiento este 31 de diciembre del plazo otorgado por la modificatoria del artículo 6 del Decreto Legislativo 1393 mediante la dación de la Ley 31388; y, de otro, el descuido y la falta de prolijidad del Gobierno por remitir al Congreso de la República de la propuesta normativa de la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, lo que afecta, severamente, a los mineros artesanales pues le impide acceder a la formalización, tan importante para acceder a derechos como mineros formales, fomentando, inadecuadamente, la informalidad en dicha actividad extractiva.

6.5. Responsabilidad del Gobierno y las opiniones contrarias a las tres iniciativas legislativas propuestas por parte del Ministerio de Energía y Minas y otras entidades estatales.

Como lo hemos señalado en la parte pertinente del presente dictamen, al momento de citar y analizar los informes de opinión emitidos no solo por el Ministerio de Energía y Minas sino, además, por otros organismos estatales, las opiniones sobre la materia contenida en dichos documentos parlamentarios han sido contrarias a su aprobación.

Los argumentos expresados en dichos informes de opinión se circunscriben, únicamente, a dar una explicación de carácter técnico o, mejor dicho, abundando en



COMISI3N DE ENERG3A Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"A3o del Bicentenario de la consolidaci3n de nuestra Independencia y de la conmemoraci3n de las heroicas batallas de Jun3n y Ayacucho"

Dictamen reca3do en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rector3a y la ampliaci3n del plazo del proceso de formalizaci3n minera integral de la actividad en la peque3a miner3a y miner3a artesanal

tecnicismos los que, en sus entenderes, hacen que las propuestas de pr3rroga de los proyectos de ley sean inviables.

No obstante, lo descrito, no hay de parte del sector un reconocimiento de la responsabilidad que le alcanza al ministro de Energ3a y Minas por el incumplimiento del mandato legal para presentar ante el Congreso de la Rep3blica el texto de la Ley de Peque3a Miner3a y Miner3a Artesanal, en atenci3n a lo dispuesto en la Segunda Disposici3n Complementaria Final de la Ley 31388.

Solo en el Informe emitido por el MINEM, se se3ala, en un punto, que se est3 trabajando en el tema, sin mencionar lo m3s importante, la fecha en que la propuesta ser3 remitida al Congreso de la Rep3blica, m3s a3n, conociendo que el plazo de vigencia est3 pr3ximo a vencerse este 31 de diciembre de 2024.

Y en este punto es importante hacer un an3lisis normativo. Como se ha se3alado, la Ley 31388 es mandataria y ha sido incumplida por el Poder Ejecutivo el que, a la fecha, a3n no remite el proyecto de ley al Parlamento Nacional. Este hecho exige ser revisado a la luz de nuestra norma constitucional.

En tal sentido, el numeral 1) del art3culo 118 de nuestra Constituci3n Pol3tica, que establece como atribuci3n y obligaci3n del Presidente de la Rep3blica la atribuci3n la de cumplir y hacer cumplir la Constituci3n, las leyes y dem3s disposiciones legales⁴, circunstancia que en el presente caso no ha ocurrido.

Si bien es cierto el Presidente de la Rep3blica es irresponsable por los actos de gobierno que realiza son, constitucionalmente, los ministros los responsables por los actos presidenciales que refrendan as3 como que todos los ministros son solidariamente responsables por lo actos delictivos o violatorios de la Constituci3n o de las leyes en que incurra el Presidente de la Rep3blica⁵

Es inequ3voco advertir en el caso materia de dictamen, que el incumplimiento de la Segunda Disposici3n Complementaria Final de la Ley 31388, transgrede no solo la obligaci3n constitucional del Presidente de la Rep3blica de su obligaci3n de cumplir y hacer cumplir las leyes sino que, adem3s, compromete la responsabilidad solidaria de

⁴ **Constituci3n Pol3tica del Per3.** - **Art3culo 118.**- "(...) Corresponde al Presidente de la Rep3blica: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constituci3n y los tratados, leyes y dem3s disposiciones legales (...)".

⁵ **Constituci3n Pol3tica del Per3.** - **Art3culo 128.**- Los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan. Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constituci3n o de las leyes en que incurra el Presidente de la Rep3blica o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

los ministros- en particular del de la cartera de Energía y Minas- en este hecho vulneratorio del enunciado constitucional precitado.

Si proyectamos un poco más dicha responsabilidad podemos colegir que de dichos actos en los que ha incurrido el ministro de Energía y Minas, puede activarse vía procedimiento parlamentario- los diferentes mecanismos de control político que la Constitución Política consagra y el Reglamento del Congreso de la República contiene y desarrolla-entiéndase, por ejemplo- la invitación al Ministro de Energía y Minas a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República para responder por el incumplimiento de la norma antes aludida. Igualmente, puede enfrentar una invitación al Pleno del Congreso para informar e, incluso, una eventual interpelación debido a dicha inacción político constitucional que podría derivar en una censura.

Lo descrito muestra que el tema no debe ser tomado por las instancias del Gobierno, como de menor importancia y poco interés, sino que debe considerar-así como lo hemos expuesto en párrafo precedente-, las implicancias jurídicas y políticas derivadas de tal mandato legal.

En razón de lo antes mencionado, esta Comisión dictaminadora, advirtiendo la cercanía del plazo de vencimiento de la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024 del plazo para la formalización de los mineros informales y, a la luz de los fundamentos esgrimidos, entiende que la responsabilidad de estos lamentables hechos; es decir, de la no presentación por parte del ministro de Energía y Minas del texto del Proyecto de ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal dentro del plazo señalado en la norma referida oportunamente, debe ser asumida por el propio Gobierno que la incumplió.

En tal virtud, la propuesta del texto sustitutorio recoge precisamente la conclusión de este análisis y a fin de evitar, de un lado, que la población piense erradamente que es el Poder Legislativo quien se limita a prorrogar el plazo de vencimiento con un propósito subalterno sin considerar el fondo de la problemática de la minería informal en el país y, de otro, que perciba que perciba que no existe responsabilidad por parte del Poder Ejecutivo, cuando es todo lo contrario, es que ha estimado que siendo ello así, el plazo de vencimiento de la prórroga para la formalización de la minería ilegal en el país, se extienda hasta cuando se apruebe y entre en vigencia la norma sobre la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

De este modo, las miradas de la ciudadanía en general y los interesados en particular se dirijan hacia el Gobierno a efectos de que puedan hacer un seguimiento a cómo se va desarrollando la actuación del ministro de Energía y Minas respecto al tema en cuestión y determinar cuál es su responsabilidad en este asunto que afecta a un elevado número de mineros informales en el Perú.



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

6.6. Sobre la importancia de una propuesta viable y ajustada a la realidad que resuelva la problemática expuesta

Esta Comisión, luego de un estudio minucioso de los diferentes proyectos de ley y la observancia del permanente problema del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, ha identificado algunos de los principales problemas que deben ser abordado en el presente predictamen. Entre estos se han identificado, al menos los siguientes:

- a) El vencimiento del plazo de vigencia del REINFO al 31 de diciembre de 2024
- b) La inexistencia de un Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal para supervisar la trazabilidad operativa de minerales, explosivos, insumos químicos y productos fiscalizados en las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- c) La inexistencia de un procedimiento para controlar y supervisar la actualización del proceso de formalización minera de los sujetos inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera.
- d) La falta de establecimiento de reglas claras donde se precisen los requisitos y condiciones para la permanencia de los sujetos inscritos en el REINFO.
- e) La necesidad de establecer procedimientos para la exclusión definitiva de los sujetos inscritos en el REINFO, etc.
- f) La necesidad de continuar con un proceso de formalización integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, pero con procedimientos y plazos definitivos.

Asimismo, esta Comisión considera que la sola ampliación del plazo de vigencia del REINFO no resuelve el problema del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal sin una estrategia que la acompañe. No se trata ni de tiempos ni de plazos, se trata de brindar instrumentos y mecanismos que permitan una formalización integral, eficiente y definitiva. Es por ello que en el presente predictamen planteamos una propuesta totalmente diferente a las anteriores modificaciones que se han venido realizando, y que lo único que hacían era ampliar el plazo del REINFO. Así entonces, este predictamen incorpora procedimientos nuevos que no han existido en las leyes anteriores de formalización, ello con la finalidad de implementar de manera transitoria mecanismos de simplificación de los procedimientos administrativos transparentes, interoperables y sencillos que contribuyan a avanzar con el proceso de la formalización minera.

En ese orden de ideas, el predictamen busca resolver el problema del proceso de formalización minera a través de mecanismos como la actualización del REINFO, el



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

establecimiento de condiciones y requisitos para permanecer en el REINFO así como se crea el procedimiento para la exclusión de los sujetos del REINFO en caso no se cumpla con los requisitos establecidos en la ley. Consideramos que todos somos parte de este proceso, y todos debemos actuar con responsabilidad.

De esta manera, el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, no puede ser un proceso perpetuo y de nunca acabar. Sin embargo, existe la necesidad de continuar con este proceso, pero con procedimientos estratégicos, plazos y condiciones razonables y compromisos serios que nos permitan seguir avanzado hasta contar con una norma definitiva que regule las actividades de las familias mineras. El compromiso tiene que ser mutuo, tanto del Estado como de los productores mineros. Es por ello que la presente propuesta busca regularizar y actualizar los procedimientos de formalización minera que nos permitirá transitar de manera consensuada a una norma definitiva como la denominada Ley MAPE, pero para ello necesitamos compromisos para lograr diálogos y consensos definitivos pensando en el bienestar de todas las familias que se dedican a esta actividad y también pensando en el bienestar del país.

Por lo tanto, consideramos que la presente propuesta logrará un consenso donde las partes involucradas puedan comprender su importancia y necesidad, y podamos también recurrir a acuerdos mutuos que nos permitan avanzar juntos, todos con el mismo propósito como país, por lo que el predictamen incluye entre sus principales propuestas:

- a) La creación de un Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal para supervisar la trazabilidad operativa de minerales, explosivos, insumos químicos y productos fiscalizados en las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. Este Sistema deberá interoperar con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), y el Sistema Integrado de Fiscalización Ambiental (SIFA).
- b) El establecimiento de procedimiento para controlar y supervisar la actualización del proceso de formalización minera de los sujetos inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera en un plazo de 6 meses desde la vigencia de la ley. Asimismo, los sujetos suspendidos tendrán un plazo de 6 meses para solicitar el levantamiento de la suspensión siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Además, los sujetos inscritos en el REINFO deben acreditar el cumplimiento de los requisitos permanencia establecidos en la ley, bajo sanción de ser excluidos definitivamente.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

- c) La creación del procedimiento para la exclusión del REINFO, el que se encuentra regulado en la presente ley. El MINEM actúa de oficio o a solicitud de parte, excluyendo a los sujetos que se encuentran en el REINFO cuando no cumplan con los requisitos que la ley precisa.
- d) La ampliación de manera excepcional, el plazo de vigencia del REINFO al 30 de junio de 2025, pero sujeta a reglas, requisitos y condiciones que la presente propuesta normativa establece. Este plazo puede ampliarse por Decreto Supremo, por un período más similar de ser necesario.
- e) El establecimiento de un procedimiento para la continuidad del trámite de formalización minera por un plazo de 06 meses desde la vigencia de la ley. Culminados los plazos, el MINEM asume de manera exclusiva e integral, las funciones de las DREM/GREM relacionadas con el proceso de formalización minera integral, para lo cual las DREM/GREM transfieren al MINEM todos los expedientes de formalización, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
- f) Asimismo, que en un plazo de 30 días de entrada en vigencia la norma, implementar la ficha de seguridad y salud ocupacional a cargo del MINEM; exige la declaración de renta anual ante la SUNAT y dispone implementar el procedimiento simplificado de uso de explosivos a cargo del SUCAMEC.
- g) Otros

VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 8899/2024-CR; 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 7462/2023-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR y 9579/2024-CR con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE LA RECTORÍA Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD EN LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal de los sujetos inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera.

Artículo 2. Ente rector

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es el ente rector de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal. La Dirección General de Formalización Minera ejerce sus funciones y la realización de los trámites y acciones administrativas requeridas para su formalización.

Al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) se le faculta la creación e implementación del Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y el Sistema de Ventanilla Única para la Formalización Minera.

Artículo 3. Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

Se crea el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA) para supervisar la trazabilidad operativa de minerales, explosivos, insumos químicos y productos fiscalizados en la pequeña minería y minería artesanal. El MINEM implementa este sistema en un plazo máximo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de esta ley. El Sistema deberá ser interoperable e interconectado entre las entidades del Estado para facilitar la identificación de incumplimientos y asegurar la formalización efectiva de las actividades que regula el objeto de la presente ley.

En un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del establecimiento del SIPMMA, se implementa la interoperabilidad con los siguientes sistemas: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), el Sistema Integrado de Fiscalización Ambiental (SIFA) y el Sistema de Ventanilla Única para la Formalización Minera.

El Sistema estará supervisado por el MINEM, con la participación de la Dirección General de Formalización Minera, la Policía Nacional del Perú (PNP), y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

(INGEMMET). Debe hacer uso del GPS, que permitirá a estas entidades tener el control de material, insumos y otros necesarios para el correcto uso del sistema, fortaleciendo las capacidades de supervisión. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) aportarán información relevante al Sistema. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM desarrollará el soporte digital y coordinará la implementación del Sistema, facilitando el intercambio de información entre todas las entidades.

Las plantas de procesamiento deben inscribirse en el registro de trazabilidad y están sujetas a control operativo bajo el SIPMMA, con el soporte de tecnología GPS como herramienta clave para verificar las operaciones y prevenir desviaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 5 de la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

Se incorpora el párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 5. Competencias exclusivas

(...)

5.4 Ejercer la rectoría de la actividad de pequeña minería y minería artesanal, incluyendo la supervisión y coordinación en el ámbito regional, así como implementar las políticas para su formalización, incluida las de verificación y fiscalización y otros trámites administrativos".

SEGUNDA. Modificación del artículo 59 la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el literal c) del artículo 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 59. Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos

(...)



COMISION DE ENERGIA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

c) Coordinar con el Ministerio de Energía y Minas, la ejecución de acciones administrativas y de formalización para la actividad de la pequeña minería y minería artesanal

(...)"

TERCERA. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, para ampliar el plazo de vigencia del proceso de formalización, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 6. Vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral

El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el **30 de junio de 2025**. El referido plazo puede ser prorrogado por única vez por seis (06) meses adicionales mediante Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

El presente plazo se establece como un marco transitorio hasta la promulgación de la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°31388, por lo que al momento que entre en vigor dicha ley, la presente ley queda derogada."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda: Reglamentación de la Ley



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 30 días hábiles, la misma que se computa desde el día siguiente de entrada en vigor de la presente ley.

Dase cuenta
Sala de Comisión
Lima, 29 de noviembre del 2024.



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 15:37:41-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 16:59:07-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 15:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto-FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 17:43:37-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 15:47:07-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 16:25:50-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 15:19:34-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 17:00:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 17:19:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 17:11:21-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 17:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 17:14:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 16:03:26-0500



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7462/2023-CR, 8899/2024-CR, 9259/2024-CR, 9294/2024-CR, 9393/2024-CR, 9554/2024-CR, 9579/2024-CR y 9597/2024-CR Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal